INTERLOCUTORIO No. 231

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo singular
Demandante: Edinson Arbey Perdomo Plaza
Demandado: José Luis Díaz Mosquera y Orlando Mejía Carabalí
Radicación: 2021-00018-00

Revisada la demanda de la referencia el Despacho observa que **(i)** Debe especificar contra quien dirige la pretensión ejecutiva, pues, se advierte que ambos demandados habrían suscrito sólo una de las letras objeto de recaudo, esto es, la letra sin numero por valor de $1.000.000. **(ii)** Respecto de los intereses legales pretendidos en el primer inciso, es de advertir que la tasa del 2% no fue pactada en el título valor y además de ello debe mencionar el valor y el extremo temporal de su causación. **(iii)** Respecto de los intereses de plazo pretendidos en el segundo inciso, debe mencionar el valor y el extremo temporal de su causación. **(iv)** La parte actora deberá determinar la cuantía del proceso, incluyendo los intereses de mora solicitados de conformidad con el numeral 1° Artículo 26 del C.G.P. **(iv)** En el poder especial no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, debiendo aportar uno nuevo en el que lo mencione expresamente, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, (Articulo 5 del Decreto 806 de 2020) **(v)** Las correcciones que se realicen, deben verse reflejadas en la estimación de la cuantía.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **021** DE HOY **15 DE FEBRERO DE 2021**.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

KSC -2021-00018

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ceb4a2df1ddbc7ea224ecee5125531fd46e366b4b096603126e9c9d8e0da8b7**
Documento generado en 12/02/2021 04:21:14 PM